



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto que ORDENA dar respuesta a la solicitud presentada por la señora **ESMERALDA CASTRO RAMIREZ**, en el que solicita se reconozca a la **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIOS E INNOVACIÓN -ESSI S.A.S.**, como AFECTADA.

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00056-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.

AFECTADOS: JENSY MIRANDA DAVILA, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON Y OTROS.

BIENES OBJETOS DE EXT: BIENES INMUBLES: 260-4475, 260-254, 260-327, 260-413, 260-215651, 260-240625, 260-25532, 260-148792, 260-201954, 260-202227, 260-20226, 260-20228, 260-20229, 260-202231, 260-2020230, 260-202232, 260-202233, 260-242357, 260-249319, 260-250910, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-16208, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143426, 260-143451, 260-37384, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-97708, 260-19038, 260-166136, 260-201743, 260-2145, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128216, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, ANDINAS.A., COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR, VEHICULO CHEVROLET PLACAS CVP789 Y HACIENDA A AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Atendiendo la pretensión elevada por la doctora **ERMERALDA CASTRO RAMIREZ**, en su condición de Representante Legal Suplente **ESSI S.A.S.** allegada vía email el 21 de octubre de 2020<sup>1</sup>, en el que solicita se reconozca la posibilidad de acudir en legítima causa en condición de afectados en el proceso **54001-31-20-001-2020-00056-00**, que se adelanta en este Despacho, teniendo en cuenta que la entidad que ella representa es titular del derecho de dominio de dos bienes que se encuentran en tenencia de la sociedad **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 807004000-6, sobre la que recae medida cautelar de embargo impuesta por la Fiscalía 39 Dirección Especializada Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 23 de junio de 2020.

Los bienes solicitados corresponden a dos Maquinas envasadoras aséptica **ESS1 A3** y **ESS1 A2**, de propiedad de la **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIO E INOVACIÓN ESSI SAS**, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el numeral 3.2 del 21 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Le corresponde a esta judicatura determinar si le asiste el Derecho a la **ESSI S.A.S** para actuar como afectada en el proceso referido, por tal razón y atendiendo la jurisprudencia de la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del radicado No. 050003120001201800048 01 (E.D 378), en acta número 8 del 11 de febrero de 2020, se preceptuó:

*“En esa oportunidad se dijo que el poseedor debe ser vinculado, toda vez que el artículo 4° del Decreto 1975 de 2002, al definir la naturaleza de la acción, señaló que procedía sobre cualquier bien independiente de quien tuviera la titularidad del derecho de dominio o la posesión del bien, postura que es del todo pertinente en el subjuice. Al respecto destacó la alta corporación:*

*“Cabe precisar entonces, que el artículo prevé la situación que puede presentarse cuando la propiedad está separada del goce de la cosa, y entonces consagra la procedencia de la acción no solo contra quien aparezca como titular de cualquier derecho real, sino también contra quien ejerza la posesión del mismo.*

(...)

<sup>1</sup> Ver folios 77 al 80 CO No. 1

<sup>2</sup> Ver folio 110 CO No. 1



*“Estos criterios autorizados cobran total vigencia y relevancia para la adecuada interpretación del término “afectados” contenida en el artículo 30 del Código de Extinción del Derecho de Dominio, y la inclusión de los poseedores dentro de esta categoría por los motivos que a continuación se exponen:*

- 1. En primer lugar porque se actualiza y reconoce el derecho fundamental a la defensa y contradicción, contenido en el artículo 29 de la constitución y los artículos 5°, 8° y 13 del Código de Extinción de Dominio, respecto de aquéllos que tengan un interés de contenido patrimonial frente a los bienes objeto del trámite”.*

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la orden de restituir a la **EMPRESA DE SOLUCIONES, SERVICIO E INOVACIÓN ESSI SAS**, las máquinas envasadoras aséptica ESSI A3 y ESSI A2, fue impartida por un tribunal de Arbitramento anteriormente citado, y que sus decisiones contenidas en el **LAUDO ARBITRAL** tiene los mismos efectos jurídicos de una sentencia judicial<sup>3</sup>, se reconoce la propiedad de los mismos en cabeza de **ESSI SAS**.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1. Reconocer como Afectada, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en el proceso que se adelanta con radicado No. **54001-31-20-001-2020-00056-00**, en contra de la **EMPRESA DE SOLUCIONES, SEVICIO E INVOCACIÓN ESSI SAS**, por ser titulares de derechos reales sobre las dos máquinas que se encuentran en posesión de la sociedad **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del Código de Extinción de Dominio
2. Por Secretaria se profiera respuesta a la petición elevada por la Dra. **ESMERALDA CASTRO RAMÍREZ**.
3. Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales e intervinientes especiales que hacen parte del proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 116 “Inciso modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.